

ACTA

Expedient n°	Òrgan Col·legiat
PLN/2026/2	El Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus Convocatòria:

Ordinària

Data:

29 d'abril de 2026

Duració:

Des de les 19.30 fins a les 20.15 hores

Lloc:

Saló de Plens de l'Ajuntament d'Alcalalí

Presidida per:

Yolanda Molina Tolsma

Secretari:

JUAN JOSE SEVILA SANCHEZ

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

N° de identificació	Nom i Cognoms	Assistix
	FRANCISCO MIGUEL COSTA LLACER	SÍ
	Gustau Vicens Monserrat	SÍ
	JUAN JOSE SEVILA SANCHEZ	SÍ
	Juan Carlos Esteve Escriva	SÍ
	LAURA LOPEZ CHESA	SÍ
	MARCIAL FERRER RIBES	SÍ
	PILAR PASTOR CRUZ	SÍ

	SALVADOR PONS MESTRE	sí
	Yolanda Molina Tolsma	sí
	yolanda miro gómez	sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PART RESOLUTIVA

Aprovació, si és el cas, de les actes anteriors del Ple d'Ajuntament d'Alcalalí

Favorable	Tipus de votació: Ordinària
------------------	------------------------------------

Resolució:

Pel que respecta a l'acta ordinària - PLN/2025/7 - del Ple de l'Ajuntament d'Alcalalí de data 23 de desembre de dos mil vint-i-cinc s'informa que la mateixa va ser aprovada amb el vot a favor de huit regidors, els cinc regidors del Grup Municipal Compromís i el vot favorable dels regidors Salvador Pons Mestre, Yolanda del Carmen Miró Gómez i Marcial Ferrer Ribes. Que en la votació, la regidora Pilar Pastor Cruz va votar en contra.

En referència a l'acta extraordinària PLN/2026/1 del passat dia de data 28 de gener de dos mil vint-i-sis el regidor Salvador Pons Mestre indica que en el punt on s'arreglegava la proposta d'aprovació de l'ordenança de proveïment d'aigües indica que "el detall d'informació que apareix en l'acta no va ser posat de manifest en el Ple i que s'ha posat ex post en redactar l'acta. L'acta ha de manifestar el que va ocórrer en el Ple ni més ni menys". Sol·licita al secretari per deixar-ne constància en acta

Pel secretari es contesta que es va prescindir de la consulta, audiència i informació públiques en tractar-se de normes pressupostàries, ex article 133.4 llei 39/2015

Finalment l'acta del Ple Extraordinari - PLN/2026/1 - de data 28 de gener de 2026 és aprovada amb el vot favorable dels cinc regidors

del Grup Municipal Compromís i el vot en contra dels regidors Pilar Pastor Cruz, Salvador Pons Mestre, Yolanda del Carmen Miró Gómez. Abstenció del Regidor Marcial Ferrer Ribes

Expedient 376/2026. Potestats Administratives de Caràcter Patrimonial	
Favorable	Tipus de votació: Ordinària
	A favor: 5, En contra: 1, Abstencions: 3, Absents: 0

Resolució:

PRIMER. Que d'acord amb la disposició octava de l'ORDE 1/2022, de 17 de gener, de la Vicepresidència Segona i Conselleria de Vivenda i Arquitectura Bioclimàtica Aprovar inscriure en el registre de la propietat la limitació que l'immoble amb referència cadastral 7335803YH5973N0001RP i localitzat en Carrer els ALMELLERS 2 d'Alcalalí, objecte de la intervenció arquitectònica i de propietat pública, es destinarà a fins socials en un període mínim de 50 anys des de la finalització de les obres, excepte acord exprés de la Conselleria, en els termes previstos en l'article 31 de la Llei 38 /2003, de 17 de novembre, general de subvencions

SEGON.- Publicar l'acord en el Butlletí Oficial de la Província /Portal de Transparència per a general coneixement i al·legacions.

TERCER.- Facultar al Sr./Sra. Alcalde/Alcaldessa per a la firma de quants documents siguen necessaris per a l'execució d'este acord.

Expedient 318/2026. Festius Locals	
Favorable	Tipus de votació: Ordinària
	A favor: 8, En contra: 1, Abstencions: 0, Absents: 0

Resolució:

PRIMER. Acordar, fixar com a dies festius en el municipi d'Alcalalí els dies 24 i 25 de juny de 2027

Expedient 378/2026. Acord en relació amb les al·legacions presentades contra l'aprovació inicial de l'Ordenança Reguladora de la Prestació patrimonial pública no tributària del servici de

proveïment d'aigua i clavegueram

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

En primer lloc, el regidor Salvador Pons sol·licita del secretari que de forma expresa es reflectisquen a l'acta els punts següents. D'entrada, el regidor Salvador Pons indica que regidors del Grup compromís han convocat aquest plenari sense que s'haja rebut resposta del Síndic de Greuges a una queixa que havia interposat el senyor Salvador Pons. En segon lloc, l'aprovació provisional de l'ordenança del passat mes de gener es va fer sense que els regidors del partit popular tingueren tota la documentació i que eixa documentació s'ha inclòs amb posterioritat en l'acta del passat mes de gener. En tercer lloc, indica el senyor Salvador Pons que les firmes que feien costat a l'escrit de [REDACTED] mostraven el seu suport a les al·legacions contra la pujada de les tarifes del preu de l'aigua. Que es tracta d'unes al·legacions presentades de manera conjunta per huitanta dos persones amb les de [REDACTED] i que totes les persones estaven identificades amb nom i DNI. Durant la seua intervenció el regidor Salvador Pons alerta que l'ordenança puja les tarifes aproximadament un trenta per cent. En este punt el regidor Salvador Pons alerta que els cinc regidors del grup Compromís són els únics responsables de les irregularitats i falta de transparència d'esta ordenança. En este punt l'alcaldessa indica que únicament s'han presentat dos al·legacions, una d'elles vènia recolzada amb 82 firmes, de les quals dos firmes estan repetides. Que, a més, les al·legacions de [REDACTED] són un tala i pega de les al·legacions que ha presentat el regidor Salvador Pons. Que les firmes únicament representen el cinc per cent del cens del municipi. Respecte als motius de desestimació es contenen en un informe jurídic que es troba en l'expedient. Finalment l'alcaldessa, durant la seua intervenció, fa referència a l'escrit d'al·legacions presentat pel regidor Salvador Pons on fa una comparativa de la tarifa amb la d'alguns municipis de voltant a Alcalalí i a tal fi l'Alcaldessa nega s'haguera produït una pujada generalitza de les tarifes .

Resolució:

PRIMER. Desestimar les al·legacions presentades per D. [REDACTED] amb NIE [REDACTED] en data 24/03/2026 i Sr. SALVADOR PONS MESTRE amb

ACTA DEL PLENO

Número: 2026-0003 Fecha: 25/09/2026

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

emissió: https://alcalali.es/electronica.es
documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 28

DNI [REDACTED] en data 30/03/2026 pels motius expressats en l'informe dels Servicis Tècnics de data 24/04/2026 i la reproducció de la qual consta en el present informe proposta

SEGON. Publicar este Acord definitiu i el text íntegre de l'ordenança reguladora de la prestació patrimonial no tributària en el Butlletí Oficial de la Província i en el tauler d'anuncis de l'entitat, aplicant-se a partir de la data que assenyala esta Ordenança.

Així mateix, estarà a la disposició de les persones interessades en la seu electrònica d'esta entitat

[<http://alcalali.sedelectronica.es>].

TERCER. Notificar este Acord a totes aquelles persones que hagueren presentat al·legacions durant el període d'informació pública.

QUART. Facultar a l'Alcaldia per a subscriure i firmar tota classe de documents i en general, per a tot el relacionat amb este assumpte

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de ALCALALÍ de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de ALCALALÍ, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo Primero. Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y demás derechos económicos conexos con éste, del que es titular el Ayuntamiento de ALCALALÍ, y que presta la empresa gestora del servicio

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal.

Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo Segundo. Competencias

1. La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de ALCALALÍ, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como, en su caso, por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo Tercero. Obligación de pago y devengo

1. La obligación de pago nace en el momento en de la contratación del servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez contratado, el pago del servicio será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, (trimestralmente, bimensual, mensual) entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en el Reglamento del Servicio.

Artículo Cuarto. Personas y entidades obligadas al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago, quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo Quinto. Tarifas del servicio

1. La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio público de abastecimiento de agua potable.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las demás tarifas son las que constan en esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos vendrá determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual. En su defecto, serán de aplicación los siguientes criterios:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Ejemplos de tarifas especiales:

a) Tarifa pensionista: se aplicará a las personas abonadas que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente.

También se aplicará a aquellas personas abonadas que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.

Sólo se aplicará la tarifa a la vivienda habitual.

Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento.

Esta tarifa tendrá vigencia de dos años, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada dos ejercicios, dando fe de vida.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

b) Tarifa desempleo: se aplicará a aquellas personas abonadas del servicio que se encuentren en situación de desempleo como personas paradas de larga duración, es decir, aquellas que estén inscritas como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año.

Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

c) Tarifa víctimas violencia de género: esta tarifa se aplicará a las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales aquellas que como tal consten en resolución judicial, y tendrá vigencia durante el tiempo que se establezca en la misma.

d) Tarifa familia numerosa: se aplicará a quienes dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos e hijas que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.

e) Tarifa viviendas de acogida: se aplicará a las viviendas gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñan una labor de integración social, y estén inscritas en registros municipales.

Para la aplicación de esta tarifa, que será coincidente con la tarifa por familia numerosa, en atención al número de personas empadronadas en la vivienda, deberá obtenerse autorización de la concejalía competente en Bienestar Social.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación, y en todo caso, dejará de ser de aplicación cuando tal concejalía comunique al servicio gestor el fin de su vigencia.

f) Tarifa fuga: se aplicará a las personas abonadas del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200 m3. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

Quienes se beneficien de estas tarifas deberán comunicar, en su caso, la modificación de las circunstancias que motivaron la aplicación de las tarifas especiales en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

En caso de concurrencia de las condiciones exigidas para varias tarifas, la persona titular deberá optar por una de ellas.

Artículo Sexto. Exenciones.

Se podrá eximir del pago de las cuotas del servicio de agua de esta ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o

de sus organismos autónomos en los términos que figure en la documentación contractual con la empresa suministradora.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo Séptimo. Aprobación de la ordenanza

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat.

2. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo Octavo. Revisión del importe de las tarifas

1. La revisión de la tarifa que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio y salvo modificaciones significativas del abastecimiento, se ajustará a la fórmula recogida en el contrato de la concesión o convenio o, en su defecto a la que contempla el anexo de esta ordenanza.

2. La aprobación de la revisión de la tarifa corresponde a (el Pleno) previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán en principio, salvo modificaciones significativas del abastecimiento anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la [REDACTED] y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo

con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la ordenanza.

5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la [REDACTED]

6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada.

7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno. Periodo de facturación

1. El período de facturación será el que se determina en el Reglamento del Servicio o documentación contractual y que para este municipio se concreta en facturación (mensual, bimestral, trimestral, etc).

Ejemplos, si no está regulado o no existe el Reglamento del Servicio:

1. El período de facturación, con carácter general será trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.1. Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 600 m3/año.

1.2. Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 600 m3/año.

1.3. Suministros domésticos o no domésticos con telelectura activa (en el caso de que la empresa suministradora disponga de este servicio).

Se aplicarán siempre a instancia de parte y una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos: tener factura digital y domiciliación bancaria.

1.4. En todos los supuestos si el inmueble se encuentra en una instalación comunitaria con un contador general.

No podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de los contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

2. La [REDACTED] podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo Décimo. Régimen de facturación y plazo de pago

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo Undécimo. Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Ejemplos, si no está regulado o no existe Reglamento del Servicio:

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será de 200 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieran lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorratio de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorratio de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

Artículo Decimosegundo. Suspensión y corte de suministro

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Ejemplos, si no está regulado o no existe Reglamento del Servicio:

1. Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2. La falta de pago de un recibo de periodicidad trimestral o dos recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del servicio.

En tal caso, la empresa gestora del servicio lo notificará a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo Decimotercero. Facultad de inspección

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo Decimocuarto. Fraudes

La regulación de los fraudes será la que se determine en el Reglamento del Servicio y documentación contractual y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la

liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Q_{ref}) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h /día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m^3) = $Q_{ref} (m^3/h) \cdot N$ (días) $\cdot 3$ (h/día)

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado publicada - BOP Alicante N° 201 de fecha 22 octubre 2013 y la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de los servicios de alcantarillado, publicada en el BOP Alicante (N° 89) de fecha 12 mayo 2014.

Fórmula polinómica de revisión de la tarifa de agua

$$Tt = T0 \times Kt$$

Tt = tarifa resultante.

$T0$ = tarifa vigente.

Kt = coeficiente de revisión en el momento t .

La determinación del coeficiente Kt se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K_t = a \times \frac{A_t}{A_0} + e \frac{E_t}{E_0} + s \times \frac{S_t}{S_0} + r \times (1 + IGC) + f$$

a : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

s : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f : Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r + f = 1,00$).

A : Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E : Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S : Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC : Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable y Contadores

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)			
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	DOMÉSTICOS INDUSTRIALES	E DISEMINADOS Y DISEMINADOS INDUSTRIALES
HASTA 15 MM	HASTA 2,5	4,762	7,128
IGUAL O MAYOR QUE 20 MM	IGUAL O MAYOR 4	7,128	12,685

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)			
LÍMITES MENSUALES	DOMÉSTICOS	LÍMITES MENSUALES	INDUSTRIALES
BLOQUE I HASTA 5	0,705	BLOQUE I HASTA 10	0,705
BLOQUE II ENTRE 5 Y 15	1,307	BLOQUE II ENTRE 10 Y 30	1,307
BLOQUE III ENTRE 15 Y 25	2,353	BLOQUE III ENTRE 30 Y 50	2,353
BLOQUE III MÁS 25	4,235	BLOQUE III MÁS 50	4,235

CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	Todos
HASTA 15 MM	HASTA 2,5	2,000
IGUAL O MAYOR QUE 20 MM	IGUAL O MAYOR 4	2,994

Suministro Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)
0,181

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)
0,176

Precios Altas y Reposiciones del servicio

ALTAS (EUROS)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	TODOS
2,5	100,00
4	100,00
6,3	100,00
10	100,00
16	100,00
25	100,00
40	100,00
63	100,00
100	100,00

SUMINISTRO PROVISIONAL (EUROS)
100,00

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)
94,66

Precios Acometidas

--	--

Diámetro Acometida	Euros
32 mm.	297,40
40 mm.	322,67
50 mm.	462,38
63 mm.	607,21
75 mm.	701,57

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que para el caso de la fianza incluida en el precio de las Altas es el 0%.

ANEXO II

FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE AGUA

$$Tt = T0 \times Kt$$

Tt = tarifa resultante.

$T0$ = tarifa vigente.

Kt = coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente Kt se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K_t = a \times \frac{A_t}{A_0} + e$$

a : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f: Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r + f = 1,00$).

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

Aprovació, si és el cas, assumptes urgents	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolució:

No hi ha assumptes que tractar per este concepte. Cap grup polític sotmet assumptes d'urgència a consideració

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dació en compte dels últims decrets aprovats per alcaldia des de l'últim Ple Ordinari

Els membres de la Corporació es donen per assabentats, sense que es formule observació ni cap al·legació al respecte.

Dació en compte de les factures aprovats per alcaldia des de l'últim Ple Ordinari

Els membres de la Corporació es donen per assabentats, sense que es formule observació ni cap al·legació al respecte.

C) PRECS I PREGUNTES

Precs i Preguntes

Que per la regidora Pilar Pastor Cruz s'indica que la documentació als regidors s'ha de fer amb tres dies d'antelació i que a ella se li va entregar en el dia d'ahir i que per tant no ha pogut supervisar la documentació que acompanyava als punts de l'orde del dia que es presenten a votació. D'esta manera la regidora Pilar Pastor indica que per este motiu el seu vot als punts que acompanyaven l'orde del dia han sigut en contra. Contesta l'alcaldessa que el Ple s'ha de convocar almenys amb dos dies hàbils per enmig entre la convocatòria i la data de celebració del Ple, i que per tant en la present convocatòria es complix amb el preceptuat en la normativa. Que a més, en el moment en el qual es convoca el ple es notifica als regidors i es dona accés en "Gestiona" a la documentació que acompanya a cada punt. Recalca l'alcaldessa que la regidora Pilar Pastor no pot dir que la documentació se li va entregar el dia abans quan la documentació la van tindre els regidors a la seua disposició el mateix dia de la convocatòria. Reitera Pilar Pastor que en el moment en el qual va prendre possessió de l'acta va sol·licitar que la documentació dels plens se li entregara en paper, al que contesta l'alcaldessa que mai se li ha denegat i que sempre se li ha entregat la documentació en paper. Indica Pilar Pastor que el tracte del secretari sempre ha sigut correcte però que amb només un dia ella no té temps per a revisar tota la documentació. Que demana que la convocatòria es faça amb més dies d'antelació. Indica que sempre que no ha entés una documentació des d'alcaldia se li ha rebut i se li han donat de manera correcta totes les explicacions. Que amb esta petició Pilar Pastor desitja més temps per a revisar la documentació i que si té algun dubte poder acudir al despatx d'alcaldia i sol·licitar que li aclarisquen la documentació com ja ha ocorregut altres vegades. Finalment l'alcaldessa afirma que la convocatòria del ple està correctament feta però que no obstant això la petició formulada per Pilar es tindrà en compte per a pròximes convocatòries.

En la seua intervenció el regidor Salvador Pons pregunta a l'alcaldessa si el pou d'aigua que es va fer durant el mandat de l'alcalde José Vicente continua tenint el mateix cabal. Contesta l'alcaldessa que més o menys si, no obstant això el pou va presentar un problema de terbolesa que va ser resolt amb una subvenció per a adquirir una filtradora. Que actualment l'aigua que s'extrau del pou compleix amb els estàndards, no obstant això existeixen moments on cal comprar l'aigua a Parcent i que Alcalalí no pot proveir-se al 100% del pou que hi ha en aquest municipi. Pregunta Salvador Pons si encara manté el municipi d'Alcalalí intactes les accions que van ser adquirides durant el mandat de l'alcalde José Vicente. Contesta l'alcaldessa que es revisarà. Continua la seua intervenció Salvador Pons per a donar les gràcies a l'alcalde José Vicente per la seua visió de futur i haver comprat accions en el pou de Parcent amb la finalitat de garantir el subministrament d'aigua en el municipi per al supòsit que cresca la població igual que Alcalalí ha subministrat aigua a Xaló. Contesta l'alcaldessa que això últim ho desconeix. Pregunta Salvador Pons si es tornaran els diners als propietaris als quals se'ls aplica les tarifes més altes . Contesta l'alcaldessa que això últim no és cert, i que si compares els trams alts amb els d'altres municipis com Murla, Lliber o Xaló, la tarifa no és més alta. Indica el regidor Salvador Pons que en l'ordenança es modifica a la baixa el primer tram que baixa de 10 a 5 m3 a la qual cosa contesta l'alcaldessa que també s'ha d'estudiar la resta de trams i no com havia fet el regidor Salvador Pons ja que al seu informe que només tenia en compte el primer dels trams. Indica l'alcaldessa que el segon tram a Alcalalí és fins a quinze m3 en comptes de Lliber on el segon tram es fins a onze m3 i que no és tot el primer tram i que a les al·legacions del senyor Pons li falten un poc de rigurositat. Que per al regidor Salvador Pons la baixa del primer tram de deu a cinc metres cúbics li sembla una animalada.

A continuació el senyor Salvador Pons fa un prec perquè els Plens es puguin transmetre en directe i que així no haurien confusions en l'acta. Contesta l'alcaldessa que el vídeo es penja en Youtube i no es talla res ni s'oculta res. Indica el regidor Salvador Pons que els plens extraordinaris com el del passat mes de gener no es graven, al que contesta l'alcaldessa que es fa per a estalviar perquè alguns plens extraordinaris són de tràmit i en algunes ocasions duren no més de cinc minuts

Finalitza la seua intervenció el senyor Salvador Pons per a demanar més comunicació i transparència. Que a tal fi contesta l'alcaldessa a Salvador Pons que el seu despatx sempre el té obert per a

sol·licitar aclariments o realitzar consultes i que fins ara el regidor Salvador Pons no havia acudit durant la present legislatura i que la porta la té oberta per a qualsevol cosa.

Per la seua banda, la regidora Pilar Pastor demana novament el torn de paraula per a fer preguntes. D'entrada la regidora Pilar Pastor pregunta per la situació del fanal del carrer Ravalet a la qual cosa indica l'alcaldessa que la fàbrica ja no existix i que s'ha posat en contacte en un electricista que cercarà en altres empreses una carcassa semblant per a substituir en el fanal del carrer Ravalet. Com que no li pot donar un pressupost finalment s'ha acordat posar un fanal nou. Li diuen que canviar el fanal serà més barat que reparar. Informa l'alcaldessa que ja s'ha cobrat de l'assegurança la part que corresponia. Que actualment s'està damunt. En relació a un abocador clandestí que ja va denunciar en l'anterior ple la regidora Pilar Pastor es contesta per l'alcaldessa que el propietari ja està notificat a fi que procedisca amb la seua neteja. A continuació pregunta la regidora Pilar Pastor en quin lloc es posaran els dos semàfors que actualment estan aprovats a Alcalalí. Contesta l'alcaldessa que ho desconeix i que no té cap notícia que s'haguera aprovat. Contesta la regidora Pilar Cruz que ella ho havia vist en Gestiona. Contesta l'alcaldessa per a indicar que s'havia desestimat la sol·licitud d'este Ajuntament per Diputació. Contesta el secretari que existeix una petició per part d'un ciutadà però que la petició s'ha desestimat, perquè cal tenir en compte que les carreteres on es projectaven els semàfors no són de titularitat de l'Ajuntament. Afig l'alcaldessa que no es poden posar semàfors en eixes carreteres sense abans demanar permís. A continuació Pilar Pastor fa un prec perquè es repare la placa que existix en la façana de la "Casa Badia" perquè està lletja ja que s'ha deteriorat amb el sol i la pluja. Demana la regidora Pilar Pastor un espill en l'encreuament entre el carrer Forn i el Carrer Major a fi d'evitar accidents. Finalment la regidora Pilar Pastor porta al ple les queixes formules per alguns veïns en relació amb els bol·lards que s'han posat al carrer Major perquè no se'ls han consultat i els altera el seu dia a dia. Indica que no haguera costat res fer una reunió amb els veïns que han vist alterat la seua forma de vida amb la finalitat de consensuar la ubicació dels bol·lards. Finalment, la regidora Pilar Pastor prega a l'Ajuntament que es potencie el mercat ambulant de venda ambulant amb més posats. Indica que això seria bo tant per al poble com també per a la Hisenda local. Per l'alcaldessa s'indica que s'estudiarà.

Finalmente el plenari es tanca sent les vint hores i onze minuts

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO

Número: 2026-0003 Fecha: 25/09/2026

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

Verificación: <https://alcalali.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 28

ANEXO 2

LOS DIEZ PUNTOS SOLICITADOS EXPRESAMENTE POR EL PP QUE CONSTARAN EN ACTA

Se solicita al señor secretario que conste en acta de forma expresa los siguientes puntos en nombre del grupo Popular y de este concejal:

1. Dejar constancia que los concejales de Compromis bajo su responsabilidad y conocimiento han convocado este Pleno sin esperar la contestación del Sindic de Greuges respecto la No entrega de parte de la documentación solicitada reiteradamente por este Grupo.
2. Dejar constancia que el acta del 28 de enero por el que se aprueba la Ordenanza vierte información que los concejales del Grupo Popular no disponían en ese momento, ni se comentaron en el mencionado Pleno. Esa información se ha incluido ex-post en el acta. Existe un audio del Pleno para poder cotejar este hecho.
3. Respecto a la falta de legitimación de casi un centenar de vecinos que remitieron sus alegaciones conjuntamente con la [REDACTED] resaltar que en el escrito todos ellos manifestaron conjuntamente: "...y las 83 personas firmantes, identificadas individualmente, y que manifiestan su apoyo a la presentación de estas alegaciones"

No es una acción popular. Son unas alegaciones presentadas de forma conjunta. No es un mandato de representación a un tercero es una autentica presentación conjunta de un grupo de vecinos perfectamente identificados de forma individual a los que el equipo de gobierno quiere ahora ignorar.

4. El expediente sometido a la aprobación del pleno, carece de la documentación mínima necesaria para adoptar la decisión adecuada, y que justificase económica y documentalmente la desmesurada subida propuesta. En el Pleno del 28 de enero después de insistirle a la alcaldesa, ella nos reconoció que el cambio de tramo era una subida encubierta de precios. En aquel Pleno, la alcaldesa la única y exclusiva justificación que nos dio es "todos los precios suben". Nunca hasta hoy se nos dijo que habla un déficit acumulado de 413.375€.
5. Respecto a los 14 documentos solicitados por el Grupo Popular de forma reiterada dejar constancia de que se nos ha entregado menos de la mitad y así se lo hemos manifestado al Sindic de Greuges que en breve responderá, en nuestro entendimiento que el equipo de gobierno ha faltado a la verdad en su contestación sobre los documentos entregados.
6. Respecto a la ordenanza, nuestra consideración es que es Fiscal. Afecta a los ingresos del presupuesto, aunque la gestión del servicio esté delegada en una empresa privada.
7. Respecto a la falta de transparencia es evidente, NO se han aportado documentos necesarios para la aprobación en Pleno. Incluso en la propia tramitación se ha pretendido ocultar al pueblo y a los concejales que había una subida encubierta del coste del agua para la mayoría de vecinos y los argumentos que se van dando para justificar la subida van cambiando.
8. Respecto a la contestación de las alegaciones formuladas por el grupo popular, este concejal y un grupo de casi 100 vecinos, manifestar que NO han sido contestadas en su integridad.
9. Dejar constancia en este Pleno que en el pasado Pleno del 28/01/2026, primero se aprobó la prórroga del contrato de agua y después la subida de precios del agua. Por este orden, tal como dice el acta del mencionado Pleno.
10. Se solicita de forma expresa al señor secretario y a la alcaldesa. que el acta de este Pleno recoja lo que se ha dicho sin añadir cosas, como en el acta anterior y que se nos entregue el acta a los concejales en una semana o la mayor brevedad posible.

ACTA DEL PLENO

Número: 2026-0003 Fecha: 25/09/2026

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

Verificación: <https://ratcatari.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28